



REFERENCIA: PROMULGA ACUERDO NÚMERO
SETECIENTOS CUATRO
ADOPTADO EN LA SESIÓN
ORDINARIA N° 88.

DECRETO: N° 2858 //

COYHAIQUE, 20 MAY 2019

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la ley 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado de 2003 y la Ley N° 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 21 de noviembre de 2016; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de y,

CONSIDERANDO:

- El informe N°7 /2019, presentado el señor Rodrigo Pardo Cruchet, Arquitecto, Jefe de Infraestructura DEM.
- Que, se ha procedido a la revisión por la Dirección de Educación Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica y la Administración Municipal.
- Dicto el siguiente:

DECRETO:

1° PROMULGASE el siguiente **Acuerdo Número Setecientos Cuatro:** En Coyhaique, a 08 de mayo de 2019, en la sesión Ordinaria N°88, el Concejo Municipal.

Considerando:

Que, el señor Marco Aurelio Campos Obando, Director de Educación Municipal ha presentado el informe N°7/2019 al Concejo Municipal respecto del "Contrato de suministro de gas licuado a granel en comodato con la empresa LIPIGAS S.A. para establecimientos del sector urbano comuna de Coyhaique", expuesto por el señor Rodrigo Pardo, Profesional de la Dirección de Educación Municipal:

Que, dicho informe a la letra señala:

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COYHAIQUE

De mi consideración:

Se informa del contrato de suministro de gas licuado a granel y equipos en comodato con la empresa LIPIGAS S.A. debido al cambio del sistema de calefacción en establecimientos del sector urbano de la comuna de Coyhaique, cuyo contrato supera las 500 UTM.

Costo total aproximado del contrato I.V.A. incluido: \$ 1.144.227.760.-

Duración del contrato: 3 años extensibles a 5 años.

Antecedentes de la contratación:

- ✓ Que, por D.S. N° 33, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2012, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10 a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante,
- ✓ Que, por DS N° 46 de 28 de octubre del 2015, publicado en el Diario Oficial el 28 de marzo del 2016, donde se establece el Plan de Descontaminación Atmosférica que en su artículo N° 39 indica que las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 15 del mismo plan, en un plazo de 36 meses una vez publicado el mismo,

- ✓ Que, el Plan de descontaminación es un instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada por uno o más contaminantes,
- ✓ Que, las calderas de los sistemas de calefacción central de los establecimientos educacionales Liceo República Argentina, Pedro Quintana Mansilla, Liceo Bicentenario Altos del Mackay y Centro de Educación Integrada de Adultos de la comuna de Coyhaique, no cumplen con la normativa de emisiones de Material Particulado señalada en dicho Plan de Descontaminación Atmosférica, y que la escuela Víctor Domingo Silva posee un sistema de calefacción deficiente y altamente contaminante,
- ✓ Que, se requiere una mejora en la eficiencia de los sistemas de calefacción de los Establecimientos Educacionales de la comuna de Coyhaique para asegurar el cumplimiento de los estándares mínimos en Temperatura y Confort Térmico al interior de los mismos,
- ✓ Que, la empresa LIPIGAS S.A. presenta una Oferta Técnica y Económica que contempla el recambio completo de los sistemas de calefacción y sus instalaciones para los 5 establecimientos educacionales mencionados, cumpliendo con la normativa contemplada en el PDA y que mejora la eficiencia y el confort térmico de los mismos, y que además oferta un precio menor al estipulado en el catálogo electrónico del Convenio Marco denominado "CM Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural"
- ✓ LA OFERTA TÉCNICA contempla la entrega en comodato los estanques, válvulas y otros elementos para el almacenamiento de gas licuado de propiedad de Lipigas que en seguida se individualizan, a efectos de que el municipio los utilice para almacenar y consumir sólo el gas licuado que LIPIGAS le venda. Estos a su vez son certificados y aprobados por un contratista registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), totalmente independiente de LIPIGAS S.A.

Detalle de equipos en comodato:

- **LICEO REPÚBLICA ARGENTINA**
 - 1 central de 3 tanques Aéreo de 4 m3
 - 1 regulador REGO FB597 Media presión
 - 3 reguladores REGO LV4403-b4 Baja presión
 - 2 reguladores REGO LV5503-b8 Baja presión
 - Caldera ANWO SUPER RAC 580
 - Quemador RIELLO RS70 Modulante
 - 5 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41400c
 - 1 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41600c
 - 12 calefactores ORBIS Calorama Tiro Natural
 - 29 radiadores doble cámara 50x2500
- **ESCUELA PEDRO QUINTANA**
 - 1 central de 3 tanques Aéreo de 4 m3
 - 1 regulador REGO FB597 Media presión
 - 2 reguladores REGO LV5503-b8 Baja presión
 - Caldera ANWO SUPER RAC 580
 - Quemador RIELLO RS70 Modulante
 - 4 calderas ANWO Baxi Luna DOU-TEC MP 1.50
 - 4 Fan Coil MIDEA MKH4-900 suelo/piso

• **COLEGIO VÍCTOR DOMINGO SILVA**

- 2 centrales de 1 tanque Aéreo de 4 m³
- 2 regulador REGO FB597 Media presión
- 6 reguladores REGO LV4403-b4 Baja presión
- 4 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41200c
- 14 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41400c
- 3 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41600c
- 51 calefactores ORBIS Calorama Tiro Natural

• **COLEGIO ALTOS DEL MACKAY**

- 1 central de 2 tanques Aéreo de 4 m³
- 1 regulador REGO FB597 Media presión
- 1 reguladores REGO LV4403-b4 Baja presión
- 1 reguladores REGO LV5503-b8 Baja presión
- 6 calderas ANWO Baxi Luna DOU-TEC MP 1.50
- 14 radiadores DK500-2000 (2 por sala)

• **CENTRO INTEGRAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS**

- 1 central de 1 tanques Aéreo de 4 m³
- 1 regulador REGO FB597 Media presión
- 1 reguladores REGO LV4403-b4 Baja presión
- 1 reguladores REGO LV5503-b8 Baja presión
- Caldera de pie ANWO RS172 CE IONO
- Tubo radiante ENERCO ERXL80
- 1 calefactor ORBIS Calorama Tiro Natural

- ✓ EL PRECIO DE VENTA NETO del gas licuado será aquél vigente al momento del despacho al cual se le aplicará el siguiente polinomio:

$$\text{Precio neto } [\$/L] = (\text{CMP} \times D [\text{kg/L}] + \text{C.C. } [\$/L])$$

Dónde:

- **CMP [\$/kg]:** Costo de la materia prima propano en la XI región, valor que se reajustará en un 100% de acuerdo a las variaciones que experimente la Materia Prima informada semanalmente.
- **D [kg/L]:** Densidad media del producto propano comercial, fijada en 0,515 [Kg/L]
- **C.C. [\$/L]:** Componente de Comercialización, fijada en 123,6 [\$/L], la cual se reajustará trimestralmente en un 100% de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de precios al consumidor (IPC) positivos, con desfase de un mes respecto del mes de aplicación del reajuste.

Periodos de reajustes:

Periodo	Fecha aplicación
Abril – Mayo - Junio	01 de Agosto
Julio - Agosto - Septiembre	01 de Noviembre
Octubre – Noviembre - Diciembre	01 de Febrero
Enero - Febrero - Marzo	01 de Mayo



- ✓ El municipio se compromete a consumir la totalidad del Gas Licuado requerido mientras esté vigente el contrato con Lipigas, estimando un consumo mínimo de 3.075.000 Litros., sumando los consumos de los 5 establecimientos. En caso de no cumplir con el consumo mínimo establecido, el contrato se extenderá por periodos de 2 años y hasta enterar el consumo mínimo, salvo que cualquiera de las partes notificare a la otra, mediante aviso escrito remitido por carta certificada con 60 días de anticipación al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.
- ✓ Para asegurar el precio ofertado, el municipio suscribirá además un Acuerdo Complementario para el ID el ID N° ID 1155660; GAS LICUADO GRANEL LITRO - XI REGIÓN, correspondiente a la Licitación Pública ID 2239-7-LP15 "CM Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural", de responsabilidad de la Dirección de Compras y Contratación Pública, el cual se encuentra vigente en la Tienda electrónica de Convenio Marco.

Por tanto, y de acuerdo a los antecedentes descritos, se somete a acuerdo del Honorable Concejo Municipal:

1° Autorizar la firma del CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO A GRANEL Y LA ENTREGA DE EQUIPOS EN COMODATO con la Empresa LIPIGAS S.A. RUT 96.928.510-K, representada por don Esteban Rodríguez Bravo, cédula nacional de identidad N° 10.390.470-6 y doña Roxanna Svagelj Toledo, cédula nacional de identidad N° 21.587.715-9, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, y sujeto a un consumo mínimo proyectado de 3.075.000 litros gas granel, que ascienden a un valor total aproximado de \$ 1.144.227.760 (Mil ciento cuarenta y cuatro millones doscientos veintisiete mil setecientos sesenta pesos) I.V.A. en un plazo de 3 años extensible por plazos de 2 años más, hasta enterar el consumo mínimo.

Que, habiendo sala legalmente constituida y atendiendo los motivos indicados se alcanza el siguiente:

ACUERDO:

1. **AUTORIZAR** la firma del CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO A GRANEL Y LA ENTREGA DE EQUIPOS EN COMODATO con la Empresa LIPIGAS S.A. RUT 96.928.510-K, representada por don Esteban Rodríguez Bravo, cédula nacional de identidad N° 10.390.470-6 y doña Roxanna Svagelj Toledo, cédula nacional de identidad N° 21.587.715-9, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, y sujeto a un consumo mínimo proyectado de 3.075.000 litros gas granel, que ascienden a un valor total aproximado de \$ 1.144.227.760 (Mil ciento cuarenta y cuatro millones doscientos veintisiete mil setecientos sesenta pesos) I.V.A. en un plazo de 3 años extensible por plazos de 2 años más, hasta enterar el consumo mínimo, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO Y COMODATO PARA CLIENTE COMERCIAL

En Coyhaique a _____, entre Empresas Lipigas S.A., Rut.: N° 96.928.510-K, representada para este efecto por don Esteban Rodríguez Bravo, cédula nacional de identidad N° 10.390.470-6 y doña Roxanna Svagelj Toledo, cédula nacional de identidad N° 21.587.715-9, ambos con domicilio en Av. Apoquindo 5.400, piso 15, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante la Compañía o LIPIGAS, por un lado y por la otra Ilustre Municipalidad de Coyhaique, Rut.:69.240.300-2, representada legalmente por Rigoberto Alejandro Huala Canuman, Rut.: 9.818-825-8 con domicilio en Francisco Bilbao



357, comuna de Coyhaique, en adelante indistintamente el Usuario o el Comodatario o el Cliente, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de Suministro de gas y Comodato de especies:

PRIMERO: Por el presente instrumento, entre LIPIGAS y el Cliente se acuerda la celebración de un contrato de Suministro de Gas Licuado, por el cual Lipigas abastecerá al Cliente de gas licuado a granel en el(los) estanque(s) ubicado(s) en los siguientes establecimientos educacionales, Liceo República Argentina, Escuela Pedro Quintana, Colegio Víctor Domingo Silva, Colegio Altos del Mackay y Centro Integral de Educación de Adultos, en la ciudad de Coyhaique, obligándose este último a adquirir a LIPIGAS y recepcionar en dichas instalaciones las cantidades de gas que solicite, comprometiéndose el Cliente a que todas sus necesidades de gas licuado serán suplidas por LIPIGAS.

SEGUNDO: Para facilitar la operación de suministro, LIPIGAS entrega en comodato al Cliente, los estanques, válvulas y otros elementos para el almacenamiento de gas licuado, de su propiedad, que en seguida se individualizan, a efectos de que el Cliente los utilice para almacenar y consumir sólo el gas licuado que LIPIGAS le venda, todos los cuales son recibidos por el Cliente a su entera satisfacción declarando que se encuentran en perfecto estado de uso y aptos para su propósito. La instalación de(los) estanque(s), hasta dejarlo útiles para su objeto, certificados y aprobados, ha sido efectuada por un contratista registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), totalmente independiente de la Compañía, todo lo cual el Cliente declara conocer y aceptar.

Detalle de equipos en comodato:

- **Liceo República Argentina**
 - 1 central de 3 tanques Aéreo de 4 m3
 - 1 regulador REGO FB597 Media presión
 - 3 reguladores REGO LV4403-b4 Baja presión
 - 2 reguladores REGO LV5503-b8 Baja presión
 - Caldera ANWO SUPER RAC 580
 - Quemador RIELLO RS70 Modulante
 - 5 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41400c
 - 1 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41600c
 - 12 calefactores ORBIS Calorama Tiro Natural
 - 29 radiadores doble cámara 50x2500
- **Escuela Pedro Quintana**
 - 1 central de 3 tanques Aéreo de 4 m3
 - 1 regulador REGO FB597 Media presión
 - 2 reguladores REGO LV5503-b8 Baja presión
 - Caldera ANWO SUPER RAC 580
 - Quemador RIELLO RS70 Modulante
 - 4 calderas ANWO Baxi Luna DOU-TEC MP 1.50
 - 4 Fan Coil MIDEA MKH4-900 suelo/piso
- **Colegio Víctor Domingo Silva**
 - 2 centrales de 1 tanque Aéreo de 4 m3
 - 2 regulador REGO FB597 Media presión
 - 6 reguladores REGO LV4403-b4 Baja presión
 - 4 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41200c
 - 14 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41400c
 - 3 calefactores ORBIS Tiro Balanceado 41600c
 - 51 calefactores ORBIS Calorama Tiro Natural



- **Colegio Altos del Mackay**
 - 1 central de 2 tanques Aéreo de 4 m3
 - 1 regulador REGO FB597 Media presión
 - 1 reguladores REGO LV4403-b4 Baja presión
 - 1 reguladores REGO LV5503-b8 Baja presión
 - 6 calderas ANWO Baxi Luna DOU-TEC MP 1.50
 - 14 radiadores DK500-2000 (2 por sala)
- **Centro Integral de Educación de Adultos**
 - 1 central de 1 tanques Aéreo de 4 m3
 - 1 regulador REGO FB597 Media presión
 - 1 reguladores REGO LV4403-b4 Baja presión
 - 1 reguladores REGO LV5503-b8 Baja presión
 - Caldera de pie ANWO RS172 CE IONO
 - Tubo radiante ENERCO ERXL80
 - 1 calefactor ORBIS Calorama Tiro Natural

TERCERO: Conforme a lo expuesto en el artículo primero, LIPIGAS se obliga a suministrar al Cliente, en días hábiles, entre las 7:00 y las 22:00 horas, el gas licuado que éste requiera y que aquella tenga disponible para su abastecimiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Para el caso de pedidos frecuentes, el Cliente deberá realizarlos de manera uniforme de forma tal que su distribución sea pareja dentro de los 30 días de cada mes. El Cliente comunicará los pedidos con una anticipación mínima de 2 días de anticipación a la central telefónica de LIPIGAS y en todo caso cuando el estanque tenga un 30 por ciento de capacidad en su interior.

El precio de venta neto del gas licuado será aquél vigente al momento del despacho al cual se le aplicará el siguiente polinomio:

$$\text{Precio neto } [\$/\text{L}] = (\text{CMP} \times \text{D} [\text{kg}/\text{L}] + \text{C.C. } [\$/\text{L}])$$

$$\text{Precio Neto } [\$/\text{L}] = 453,566 [\$/\text{kg}] * 0,515 [\text{kg}/\text{lt}] + 123,6 [\$/\text{lt}] = 357,18 [\$/\text{L}]$$

**Precio válido para 20/07/2018*

Donde:

- **CMP [\$/kg]:** Costo de la materia prima propano en la XI región, valor que se reajustará en un 100% de acuerdo a las variaciones que experimente la Materia Prima informada semanalmente.
- **D [kg/L]:** Densidad media del producto propano comercial, fijada en 0,515 [Kg/L]
- **C.C. [\$/L]:** Componente de Comercialización, fijada en 123,6 [\$/L], la cual se reajustará trimestralmente en un 100% de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de precios al consumidor (IPC) positivos, con desfase de un mes respecto del mes de aplicación del reajuste.

Periodos de reajustes:

Periodo	Fecha aplicación
Abril – Mayo - Junio	01 de Agosto
Julio - Agosto - Septiembre	01 de Noviembre
Octubre – Noviembre - Diciembre	01 de Febrero
Enero - Febrero - Marzo	01 de Mayo

El Cliente se compromete a consumir la totalidad del Gas Licuado requerido para su empresa mientras esté vigente el contrato con Lipigas, estimando un consumo mínimo de 3.075.000 Litros. En caso de no cumplir con el consumo mínimo establecido el contrato se renovará de manera tácita, sucesiva y automática por períodos 2 años y hasta enterar el consumo mínimo

El Cliente pagará a LIPIGAS el gas licuado un plazo máximo de 30 días, una vez emitida la factura. La mora o simple retardo en el pago facultará a LIPIGAS para cobrar intereses corrientes hasta el día del pago efectivo. La no recepción de Estados de Cuenta o las facturas no exime al Cliente del pago de los consumos de gas.

El gas licuado se entenderá entregado y recibido por el Cliente con la firma, por él o por cualquier persona en el domicilio, de la correspondiente guía de despacho o documento escrito en que consten los volúmenes puestos a disposición del Cliente. Desde ese momento, este último asumirá la absoluta responsabilidad que directa o indirectamente origine su acción con relación al producto, liberando a la Compañía por daños propio o sufridos por terceros o por pérdidas y perjuicios de cualquier especie, provenientes de la manipulación o uso del gas licuado.

CUARTO: Las especies entregadas en comodato deberán restituirse en igual estado al que se encuentran, atendiendo el deterioro normal que se produzca por el uso habitual y en transcurso del tiempo. La mantención operativa de los estanques entregados en comodato, el abastecimiento del estanque(s) y la restitución del servicio será de cargo de LIPIGAS directamente o a través de contratistas autorizados. Sólo en caso de emergencia, el Cliente podrá efectuar aquellas operaciones indispensables para cortar el suministro de gas. Si el Cliente tuviese que efectuar alguna de estas operaciones, deberá dar aviso a LIPIGAS dentro del plazo de 12 horas contadas desde el corte.

El Cliente asumirá los costos directos de los daños provocados por negligencia imputable a su personal que originasen una emergencia o cuando se trate de reparar algunos de los equipos entregados en comodato. Desde luego el Comodatario autoriza a la Compañía para realizar las mantenciones periódicas de estanques que ordena la norma chilena 2427 y, otras normas que la reemplacen o complementen. Para los efectos de cumplir con las normas pertinentes, el Comodatario pagará a la Compañía, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de facturación, el costo de 8 Unidades de Fomento, por cada estanque, correspondiente a la ejecución de las obras civiles necesarias para efectuar la mantención de el(los) mismo(s). Las mantenciones de los equipos diferentes a los estanques, igualmente entregados en comodato, tales como vaporizadores, quemadores, surtidores y otros, las realizará LIPIGAS a través de contratistas autorizados (o algún servicio técnico autorizado por la SEC si fuere del caso), siguiendo las normas del fabricante, y los costos asociados a dichos



servicios serán cotizados y facturados al Cliente, el cual deberá pagarlos dentro de los 30 días siguientes de la fecha de facturación.

En el caso de que los consumos habituales no guarden relación con la capacidad de los estanques, LIPIGAS podrá evaluar y decidir, previo aviso al Comodatario con 30 días de anticipación, sustituir los estanques por unos de capacidad correspondiente a dicho consumo, y ajustar el descuento asignado conforme al nuevo consumo. Los nuevos estanques serán dados en comodato en los mismos términos, sin que sea necesario reemplazar el presente contrato, bastando para incorporarlos al mismo, la firma de cualquier documento escrito en que conste la recepción de los nuevos estanques.

QUINTO: El Cliente deberá emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados en comodato, en los términos establecidos en el artículo 2.178 del Código Civil, velando por su correcto uso, no pudiendo trasladarlos de la ubicación en que han sido instalados. En caso de incurrir en la pérdida o destrucción de los equipos entregados en comodato, responsabilidad producida por causas diferentes al desgaste natural por uso y tiempo de los mismos, LIPIGAS tendrá derecho a cobrar al Cliente el valor de reposición de los bienes entregados en comodato o costos asociados a la reparación de los mismos según el caso.

SEXTO: El presente contrato tendrá una duración de 3 años y un consumo mínimo de 3.075.000 litros contados desde la fecha de su suscripción y se renovará de manera tácita, sucesiva y automática por períodos 2 años y hasta enterar el consumo mínimo, salvo que cualquiera de las partes notificare a la otra, mediante aviso escrito remitido por carta certificada con 60 días de anticipación al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas

En caso de que la propiedad donde se encuentran instaladas las especies entregadas en comodato fuese arrendada o vendida, deberá quedar establecido en el contrato de arrendamiento o venta o aquél de que se trate, que los bienes individualizados en el artículo segundo de este contrato a) son de dominio exclusivo de LIPIGAS; b) han sido recibidos en comodato y c) que el arrendador o adquirente acepta todas las obligaciones y derechos convenidos en el presente contrato.

Para el caso que el contrato terminare antes del plazo establecido, por un hecho imputable al Cliente, este deberá pagar una indemnización de perjuicios a LIPIGAS, equivalente a 6445,73 UF, monto que se reducirá proporcionalmente al tiempo que falte para enterar el plazo fijado en el contrato, sin perjuicio del pago que corresponda por el precio, intereses y reajustes del gas consumido.

Sin perjuicio del pago que corresponda por el precio, intereses y reajustes del gas consumido. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, si al término del contrato el CLIENTE estuviese en posesión de una oferta de suministro de gas licuado u otra alternativa energética, técnicamente factible y debidamente documentada, más conveniente que las condiciones convenidas entre las partes, ya sea por precio, condiciones, u otras estipulaciones o características en el suministro de gas licuado, el CLIENTE deberá comunicar este hecho por escrito a LIPIGAS, con los antecedentes antes referidos. En este evento, el CLIENTE conviene en otorgar a LIPIGAS la opción preferente de igualar la mencionada oferta, quien deberá pronunciarse dentro de un plazo de 30 días contados desde la notificación de ella, modificándose el Contrato de abastecimiento a contar del periodo siguiente. Si Lipigas no está en condiciones de ajustar su precio a los valores de la nueva oferta y las partes no



llegan a acuerdo definitivo, el usuario quedará liberado del compromiso contractual, sin costo o pago de compensación alguna al proveedor. En estas circunstancias las partes estarán facultadas para poner término al contrato, mediante aviso escrito a la otra con al menos noventa días de anticipación a la fecha en que quiera ponerle término.

SÉPTIMO: LIPIGAS se reserva el derecho de suspender el suministro de gas licuado en caso que el Cliente incurra en mora o falta de pago de las obligaciones con la Compañía, ya sea que provengan de créditos, cuentas corrientes, intereses, estados de pago de facturas por gas licuado y en el evento de causales de fuerza mayor, especialmente actos de autoridad que sufra LIPIGAS, de cuyo resultado se modifiquen las actuales condiciones del mercado, especialmente aquellas relativas a distribución. La falta de pago de 2 estados de pago o 2 facturas consecutivas o la falta de pago de 3 Estados de Pago o 3 facturas durante un año calendario, facultará a LIPIGAS para poner término anticipado al presente contrato sin que al Cliente le asista el derecho a indemnización de perjuicios o a reclamos de ninguna especie, bastando para ello una comunicación dirigida al Cliente en tal sentido.

OCTAVO: En el evento que el Cliente no cumpla oportuna e íntegramente con el pago de las sumas adeudadas a LIPIGAS, esta última podrá disponer que el nombre y demás antecedentes personales del Cliente, así como los antecedentes de la o las deudas que mantenga con LIPIGAS, se envíen para su registro a los respectivos Servicios de Informaciones Comerciales, cualquiera que éstos sean.

NOVENO: El inyecto de gas licuado en los estanques mencionados en el artículo primero por personas naturales o jurídicas distintas de LIPIGAS o sus filiales harán exigible en contra del Cliente una multa de 20 Unidades de Fomento por cada evento. Terminado el presente contrato, por cualquier causa que sea, el Cliente se obliga a restituir los equipos entregados en comodato a la Compañía dentro de los 10 días siguientes de producido el término. El incumplimiento de dicha obligación de restitución de los bienes hará exigible en contra del Cliente una multa de 5 Unidades de Fomento por cada día de atraso.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio legal especial en esta ciudad y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: Resolución de Conflictos.-

Las partes acuerdan que cualquier dificultad, conflicto o controversia que surja entre ellas con motivo del presente Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su existencia, validez, efectos, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, resolución, terminación, renovación, nulidad o cualquier otra causa relacionada con ésta, será resuelto por las partes de común acuerdo para lo cual cada una de ellas designará un representante con poderes suficientes. De no producirse dicho acuerdo dentro de un plazo de quince días, el conflicto será resuelto por un árbitro mixto, esto es, que tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, pero que deberá fallar conforme a derecho. Las partes acuerdan que dicho arbitraje se efectuará conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su jurisdicción y/o competencia. El árbitro será nombrado de común acuerdo entre la partes. En la eventualidad que no hubiese acuerdo



en la persona del árbitro dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que una de las partes le hubiere requerido a la otra del nombramiento del árbitro, entonces el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a cuyo efecto las partes le confieren mandato especial irrevocable para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior no será aplicable a la queja, recurso de queja y casación por *ultrapetita*.

DUODÉCIMO: La personería de don Esteban Rodríguez Bravo y doña Roxanna Svagelj Toledo por Empresas Lipigas S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de octubre de 2013 y 21 de Enero de 2014 respectivamente, ambas otorgadas ante el notario público de Santiago don Eduardo Avello Concha.

La personería de don RIGOBERTO ALEJANDRO HUALA CANUMAN para representar a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique emana del fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 15 de noviembre de 2016, y del acta de la sesión constitutiva del Honorable Concejo Municipal, de fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos copias, declarando cada una de las partes haber recibido una de ellas de idéntico texto y fecha.

- AUTORIZAR** la firma del Contrato de Suministro de Gas Licuado a Granel y Equipos En Comodato con la Empresa Lipigas S:A, en tanto supera las 500 UTM y excede el periodo alcaldicio actual.

El acuerdo es aprobado por el Sr. Alcalde Alejandro Huala Canumán y por los Concejales a saber: Sr. Patricio Adio Ojeda, Sra. Georgina Calisto Villarroel, Sr. Franklin Hernández De Rays, Sr. Ricardo Cantín Beyer, Sr. Hernán Ríos Saldivia y Sra. Ximena Carrasco Hauenstein.

2º ENCARGASE a la Dirección de Educación Municipal el cumplimiento del presente acuerdo en coordinación con las unidades correspondientes.

3º NOTIFÍQUESE el presente decreto, a los terceros involucrados por la Dirección de Educación Municipal.

4º ANÓTESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, **INFÓRMESE** internamente por la unidad que genera el presente acto administrativo a las personas involucradas, por correo electrónico el link en el repositorio de actos administrativos y **ARCHIVESE**.



JUAN CARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

ORD/WSQ/JCF/MCO/jss

DISTRIBUCIÓN:- Sres. Concejales-Todas las Unidades-Asuntos del Concejo -Of. Partes.



ALEJANDRO HUALA CANUMAN
ALCALDE